

Modificaciones para comparendo ambiental en Cali

Por lo anterior y con el fin de ajustar el Acuerdo 282 de 2009 para que cumpla con la Ley, se han propuesto las siguientes modificaciones:

- Se elimina modificación hecha a la infracción No.12. (Capítulo II, artículo 6)

<p>CAPÍTULO II. DE LAS INFRACCIONES OBJETO DE COMPARENDO AMBIENTAL</p> <p>ARTÍCULO SEXTO. Enunciado actual de la infracción: "12. No lavar ni hacer limpieza de bienes muebles en vías públicas, causando acumulación o esparcimiento de residuos sólidos o dejar esparcidos en el espacio público los residuos presentados por los usuarios para la recolección".</p>	<p>Se modifica la infracción codificada con el numeral 12, corrigiendo su enunciado conforme lo establece el Decreto reglamentario 3695 de 2009 y la Ley 1259 de 2008.</p> <p>Modificación: "12. Hacer limpieza de cualquier objeto en vías públicas, causando acumulación o esparcimiento de residuos sólidos o dejar esparcidos en el espacio público los residuos presentados por los usuarios para la recolección"</p>
--	--

- Se eliminan las 3 infracciones agregadas (17, 18 y 19) dejando las 16 inicialmente tipificadas en la Ley 1259 de 2008.

<p>CAPÍTULO II. DE LAS INFRACCIONES OBJETO DE COMPARENDO AMBIENTAL</p> <p>ARTÍCULO SEXTO "17. Realizar necesidades fisiológicas en cualquier lugar público distinto de los autorizados para esos fines 18. Dejar abandonado y expuesto cualquier tipo de residuo sólido que cause impacto y atente contra la salud pública 19. incinerar todo tipo de residuo sólido contaminante expuesto al medio ambiente"</p>	<p>Se acogen las 16 infracciones tipificadas en la Ley 1259 de 2008 y el Decreto reglamentario 3695 de 2009, respetando sus enunciados y los códigos que las identifican, eliminando del Acuerdo 0282 las infracciones agregadas por el Concejo a la Ley de Comparendo ambiental codificadas en los numerales 17-18 y 19.</p>
---	---

- Se suprime el parágrafo 8 del artículo 6 (Capítulo II)

<p>CAPÍTULO II. DE LAS INFRACCIONES OBJETO DE</p>	
--	--

<p>COMPARENDO AMBIENTAL ARTÍCULO SEXTO</p> <p>PARÁGRAFO 8: "La Administración Municipal construirá baños públicos a efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente artículo".</p>	<p>Suprímase del Acuerdo 0282 el parágrafo 8 del Artículo 6 como acción derivada de la eliminación de la infracción identificada en el numeral 17.</p>
--	--

Se modifica numeral 1, para ajustarlo al artículo 7 de la Ley 1259 de 2008.

<p>ARTÍCULO SIETE. DE LAS SANCIONES DEL COMPARENDO AMBIENTAL.</p> <p>Redacción actual:</p> <p>"1º. Restablecer o corregir la situación objeto de sanción y citación a recibir educación ambiental durante cuatro (4) horas, por parte del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente - Dagma".</p> <p>Estado actual:</p> <p>"7º. Si el desacato persiste en grado extremo, cometiéndose reiteradamente la falta, las sanciones antes enumeradas pueden convertirse en arresto".</p> <p>CAPÍTULO III. DE LAS SANCIONES A IMPONERSE POR MEDIO DEL COMPARENDO AMBIENTAL ARTÍCULO SIETE. DE LAS SANCIONES DEL COMPARENDO AMBIENTAL.</p> <p>Estado actual</p> <p>Parágrafo 1: A partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, el</p>	<p>Se modifica el numeral 1º. para ajustarlo a lo dispuesto en el artículo 7º. de la Ley 1259 de 2008, así</p> <p>"1º. Citación a recibir educación ambiental durante cuatro (4) horas, por parte del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente - Dagma".</p> <p>Se suprime el numeral 7º. en cumplimiento de la Sentencia C-928 de diciembre 10 de 2009 que declaró Inexequible la expresión: <i>"Si el desacato persiste en grado extremo, cometiéndose reiteradamente la falta, las sanciones antes enumeradas pueden convertirse en arresto"</i>.</p> <p>Tomando en cuenta que a la fecha el DAPM, SSPM, DAGMA, la subdirección de POT y SP y el PGIRS han presentado una propuesta concertada para la tasación de las sanciones económicas se sugiere se modifique el parágrafo 1 del Artículo siete mostrando los resultados en lo concerniente al</p>
--	--

Alcalde designará un equipo de profesionales de las dependencias de la Administración: Secretaría de Gobierno, Salud Pública Municipal, Tránsito y Transporte, Planeación Municipal, Dirección Jurídica, equipo técnico del PGIRS, Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente, Policía Metropolitana, Policía Ambiental y Ecológica como responsables de presentar en un plazo de tres meses, el *Plan de Formación para los infractores, el procedimiento de aplicación del Comparendo Ambiental en el territorio de Santiago de Cali y la definición de los montos de las sanciones tipificadas en el presente acuerdo*, tomando en cuenta, tal y como lo recomienda el Gobierno Nacional, "la gravedad de la falta según los riesgos en la salud o el medio ambiente, y a las cantidades y naturaleza de los residuos".

valor asignado a las sanciones económicas así:

Se adiciona un PARÁGRAFO al ARTÍCULO SIETE. DE LAS SANCIONES DEL COMPARENDO AMBIENTAL:

PARÁGRAFO 1: Acogiendo los rangos establecidos por la Ley 1259 de 2008 y el Decreto reglamentario 3695 de 2008 para las sanciones económicas, se define tasación de las sanciones a las infracciones del comparendo ambiental considerando tres categorías según la gravedad de la falta en leves, moderadas y graves.

Se tipifican como graves, aquellas acciones de persona natural o jurídica asociada al manejo inadecuado de residuos especiales, entendiéndose peligrosos o residuos que por su naturaleza, volumen, composición, tamaño y peso representan riesgos al medio ambiente y la salud de las personas. Corresponde a las infracciones tipificadas como grave la sanción económica más alta establecida para persona natural en 2 SMLV y para persona jurídica 20 SMLV. Se clasifican en esta categoría las infracciones 3, 4, 5, 7, 9, 10, 11, 15 y 16.

La clasificación de categoría moderada se asigna a aquellas acciones generadas por el manejo inadecuado de residuos sólidos que pueden inicialmente no generar graves impactos pero que de permanecer pueden ocasionar grave daño sobre el ambiente o la salud humana. Se asigna a estas infracciones 1.5

	<p>SMLV para personas naturales y 10 SMLV para personas jurídicas. Son consideradas infracciones moderadas las identificadas en los códigos 8, 12,14 y 17.</p> <p>La clasificación de categoría leve se otorga a aquellas acciones generadas por el manejo inadecuado de residuos sólidos ordinarios que por su naturaleza y magnitud pueden corregirse de manera inmediata por parte del infractor. Corresponde a este grupo de infracciones la sanciones económicas mínimas definidas por la Ley en 0.5 SMLV para personas naturales y 5 SMLV para personas jurídicas. Son leves las infracciones 1,2 y 13.</p> <p>La sanción establecida para las infracciones incorporadas al formato único nacional de transito será de 1 SMLV.</p>
<p>Enunciado actual Acuerdo 0282 de 2009</p>	<p>Modificación</p>
<p>ARTÍCULO SIETE. DE LAS SANCIONES DEL COMPARENDO AMBIENTAL.</p>	<p>Adiciónese un PARAGRÁFO al ARTÍCULO SIETE. DE LAS SANCIONES DEL COMPARENDO AMBIENTAL:</p> <p>Que establece el plazo otorgado a los infractores para cancelar el valor de las sanciones pecuniarias, así:</p> <p>PARAGRAFO 3º.: "Las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente artículo deberán cancelarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su imposición en la cuenta que se habilite para tal efecto".</p> <p>Adiciónese un PARAGRAFO al</p>

	<p>ARTÍCULO SIETE DE LAS SANCIONES DEL COMPARENDO AMBIENTAL:</p> <p>Parágrafo 4. REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN:</p> <p>Las sanciones pecuniarias se reducirán de acuerdo a la clasificación de la falta, para aquellas personas que asistan a las cuatro (4) horas de capacitación obligatoria y cancelen el valor de la sanción pecuniaria dentro del plazo a que se refiere el artículo anterior. La reducción o descuento se aplicará en la siguiente forma:</p> <p>Falta Leve: Reducción 50% Falta Moderadas: 30% Falta Graves: 10%</p> <p>La asistencia a la capacitación se acreditará aportando certificado donde así conste, expedido por el Departamento Administrativo del Medio Ambiente-DAGMA.</p>
--	---

Se modifica el artículo 9 del Capítulo IV sobre quiénes deben imponer el comparendo:

<p>CAPÍTULO IV. ENTIDADES RESPONSABLES DE LA INSTAURACIÓN Y APLICACIÓN DEL COMPARENDO AMBIENTAL.</p> <p>ARTÍCULO NUEVE</p> <p>LA IMPOSICIÓN DEL COMPARENDO. La policía nacional, los agentes de tránsito, los inspectores de policía y los corregidores, funcionarios del DAGMA, los técnicos de saneamiento de la Secretaría de salud y los demás servidores públicos que designe el Alcalde municipal</p>	<p>ARTÍCULO NUEVE. LA IMPOSICIÓN DEL COMPARENDO.</p> <p>La Policía Nacional, los Agentes de Tránsito, los Inspectores de Policía y Corregidores serán los encargados de imponer directamente el Comparendo Ambiental a los infractores</p> <p>Consérvese el parágrafo del Artículo nueve.</p>
---	--

Se desarrolla el Artículo 20 del Capítulo VI por medio del cual se establece el procedimiento a seguir por la autoridad de Policía, y el artículo 20ª cuando el transgresor sea sorprendido en flagrancia. Se adiciona el artículo 26ª donde se especifica que le compete a la Secretaría de Gobierno, Convivencia y Seguridad Ciudadana, realizar la socialización del procedimiento establecido para la implementación del comparendo.

**CAPÍTULO VI. DE LA MANERA
COMO SE APLICARÁ EL
COMPARENDO AMBIENTAL**

Parágrafo 1: La definición del procedimiento de aplicación, sanción, registro y seguimiento será establecida por el equipo de profesionales que el Alcalde del municipio designe para el efecto.

**ARTÍCULO VEINTE : DEL
PROCEDIMIENTO:**

Se establece el procedimiento a seguir por la autoridad de policía:

Se le extenderá al contraventor orden de comparendo en la que se le ordenará al presunto infractor presentarse ante la autoridad policiva competente dentro de los tres(03) días siguientes. Al denunciante se le entregará copia de la orden de comparendo. En este se le indicará al presunto infractor que tiene derecho a nombrar un apoderado si así lo desea y que en la audiencia para la que se le cita se decretarán o practicarán las pruebas o podrá presentar las que pretenda hacer valer. Así mismo, se le informará que deberá presentarse con la copia de la orden de comparendo y el documento de identidad.

Vencido el período probatorio se tomará la decisión sobre la responsabilidad del infractor en la comisión de la infracción. De encontrarse responsable se aplicará la sanción que corresponda de acuerdo a la gravedad de la falta, según los riesgos en la salud o el medio ambiente, y a las cantidades y la naturaleza de los residuos señalados en el artículo Segundo del presente Acuerdo.

En el acto mediante el cual se imponga la sanción correspondiente a la infracción, se hará constar también la sanción pedagógica con la obligación del infractor de comunicarse con la oficina de educación ambiental del Departamento Administrativo del Medio Ambiente-DAGMA para que se le informe la fecha y hora fijada para recibir las cuatro horas de Educación Ambiental.

Impuesta y notificada en debida forma la sanción se informará por la autoridad competente a la Ventanilla de Comparendo de la Secretaría de Gobierno, Convivencia y Seguridad para que se programe la fecha de la capacitación a la que debe asistir el infractor.

SE ADICIONA UN ARTÍCULO AL ACUERDO 282 DE 2008. ARTÍCULO 20A. FLAGRANCIA:

En caso de flagrancia se seguirá el siguiente procedimiento:

“Entiéndase por Comparendo Ambiental la orden formal de notificación para que el presunto infractor se presente ante la autoridad competente.

Al momento de la comisión de cualquiera de las infracciones sobre aseo, limpieza y recolección, la autoridad ambiental competente para imponer el Comparendo Ambiental, procederá a diligenciar el Formato Único de Comparendo Ambiental, en el cual se señalará la infracción

	<p>cometida y la sanción correspondiente, la cual se notificará al infractor entregándole una copia debidamente firmada por la autoridad con su identificación y firmada por el infractor siempre y cuando sea posible, si el infractor se niega a firmar y presentar su documento de identidad, firmará por él un testigo bajo la gravedad del juramento.</p> <p>Se hará constar también en el Formato la sanción pedagógica con la obligación del infractor de comunicarse con la entidad competente de coordinar la ejecución del Plan de Formación de Infractores para que se le informe la fecha y hora fijada para recibir las cuatro horas de Educación Ambiental.</p> <p>El funcionario deberá entregar el original y las copias a la ventanilla de Recepción de Comparendo Ambiental adscrita a la Secretaría de Gobierno, Convivencia y Seguridad a más tardar dentro de los ocho (8) días siguientes a su imposición.</p> <p>El presunto infractor deberá presentarse de modo presencial o virtual a la ventanilla de Recepción de Comparendo Ambiental adscrita a la Secretaría de Gobierno, Convivencia y Seguridad, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la orden de Comparendo Ambiental, con la copia y documento de identidad para la liquidación de la sanción pecuniaria y para que se programe su asistencia a las</p>
--	--

	<p>cuatro horas de Educación Ambiental.</p> <p>En el evento que el infractor no asista a la capacitación o no realice el pago dentro del término señalado en el Parágrafo 3º. del artículo Segundo del presente Acuerdo, la Ventanilla de Recepción de Comparendo Ambiental remitirá la Orden de Comparendo Ambiental al Inspector competente para que avoque el conocimiento de la infracción”.</p> <p>Se requiere establecer la responsabilidad de la Secretaría de Gobierno, Convivencia y Seguridad en la socialización del procedimiento para la imposición del Comparendo Ambiental a los funcionarios señalados como responsables en la ley.</p> <p>SE ADICIONA UN ARTÍCULO AL ACUERDO 282 DE 2008. ARTÍCULO 26A.</p> <p>Compete a la Secretaría de Gobierno, Convivencia y Seguridad, realizar la socialización del procedimiento establecido para la implementación del Comparendo Ambiental a los funcionarios encargados de su imposición y aplicación.</p>
--	---

/ Katherine Becerra Cárdenas – katherine.becerra@cali.gov.co